

La obligación constitucional de contribuir al gasto público

Xabier Vila

Febrero de 2000

Partiendo del hecho de que nada nuevo hay bajo el sol, soy consciente de que este trabajo nada aportará a la “ciencia” social en general y, todavía menos, a la “ciencia” del Derecho en particular. Tan sólo pretendo manifestar por escrito una meditada reflexión cuyo principal fundamento reside en el enriquecimiento intelectual personal.

Considerando lo indicado abordaré la problemática de los derechos y deberes constitucionales, con especial hincapié en el deber de todos los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos (art. 31.1 CE), relacionándolo con el principio de solidaridad y con el —a mi entender— derecho a la objeción de conciencia fiscal, sustentado éste en lo que considero un nuevo derecho-deber fundamental: **el derecho y el deber de todos los ciudadanos de contribuir a la paz.**

Iniciaré la reflexión aclarando el concepto que asumiré de **deber jurídico** para contraponerlo con el concepto de **obligación**, ambos contemplados desde una perspectiva constitucional. Defiendo que entre los términos deber y obligación existe una importante diferencia cualitativa. Para mí, así como para otros autores (E. Fernández, R. de Asís, etc.), el deber se diferencia de la obligación por poseer un contenido claramente moral, en el sentido de que dicho contenido viene dado por la propia conciencia individual, autónoma, mientras que la obligación se caracteriza por ser impuesta al individuo de forma heterónoma por una voluntad ajena a la suya. De este modo, la característica esencial y necesaria del deber es la asunción o auto-asunción voluntaria de su mandato por parte de la persona que lo hace suyo; contrariamente, la obligación jurídica no presupone su asunción incondicional, sino que generalmente es impuesta coactivamente por el ordenamiento jurídico (como ocurre frecuentemente con la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos). El lenguaje ordinario recoge esta distinción: en efecto, todos hemos escuchado en alguna ocasión la expresión “el deber me llama” pero nunca “la obligación me llama”, precisamente porque el cumplimiento de un deber es una especie de llamada interior de la conciencia que nos impele *libremente* a realizar aquella acción para la que nos consideramos llamados (p. ej. el deber de los padres de alimentar y educar a sus hijos).

Siendo, pues, evidente la diferencia entre deber y obligación, ¿por qué la vigente Constitución Española contempla nada más el término deber y en ningún caso el término obligación? Sin querer entrar a valorar la bondad o maldad del hecho en sí, entiendo que se trata de un ardid psicológico que tiene precisamente en consideración la connotación ética que conlleva el concepto de deber, la cual lo hace más asumible para los ciudadanos que la expresión *obligación*, por presentarse ésta intuitivamente asociada a una acción contraria a la propia voluntad. Además, dado que el deber siempre es realizado desde la conciencia de una libertad individual plena, la desobediencia al mismo resulta imposible ya que emana —como señalé—, de la libre voluntad del individuo. Por el contrario, las obligaciones, al ser impuestas de forma coactiva por una fuerza exterior (p. ej. el Estado), sí son susceptibles de ser desobedecidas por aquellas personas que sean conscientes de su naturaleza heterónoma y no estén de acuerdo con sus contenidos. En este sentido, creo adecuado traer a colación una cita del Pr. Santiago Varela, quien en su trabajo *La idea de deber constitucional* señala cómo “resulta imposible que el Derecho, en tanto orden heterónomo y coactivo, genere obligaciones éticas, pues la idea de obligación ética y la de un imperativo procedente de una voluntad ajena y revestido de coacción son términos contradictorios”.

Una vez fijados en sus justos términos los conceptos de deber y obligación, se hace necesario especificar en qué medida o con qué intensidad están obligados los ciudadanos a cumplir con los mandatos en ellos y ellas recogidos. Con dicho objetivo, recordemos el tenor literal del art. 9.1 CE: “Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”. Es evidente; dentro de la Constitución están las obligaciones (o deberes según la terminología constitucional) del art. 31.1 (obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos) y del art. 2, en relación con los arts. 138.1, 139.1 y 156 (todos ellos referidos a la **obligación de solidaridad entre las Comunidades Autónomas y entre los españoles**).

Como no soy especialista en Derecho, no puedo sino tener muy en cuenta la opinión de los Doctores en esta materia al criticar la STC n.º 76/1.990, la cual en su fundamento jurídico 3.º asegura que “para los ciudadanos este deber constitucional [se refiere a la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos] implica, más allá del genérico sometimiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico que el art. 9.1 de la norma fundamental impone, una situación de sujeción y de colaboración con la Administración tributaria [...]”. En este sentido, el Pr. A. Bereijo muestra cómo esta formulación no sirve para legitimar, en un Estado de Derecho, el deber tributario como un deber constitucional. Y, en efecto, así es bajo el prisma de la *teoría* política de la democracia constitucional. No obstante, y sin pretender hacer una interpretación literal y aislada del art. 9.1, y en concreto del término *sujetos* que en él aparece (pues pienso que la Constitución debe interpretarse holísticamente), creo adecuado poner en relación aquél artículo con los arts. 103.1 y 118, para ser capaces de entender en su correcto contexto el significado global del 9.1. Así, si es cierto que las palabras significan lo que dice el que manda, y el que manda en las cuestiones semánticas del idioma castellano es la Real Academia de la Lengua Española, tendremos que recordar que en su diccionario ésta recoge las siguientes definiciones:

Sujeción: Acción de sujetar o sujetarse.

Sujetar: Someter al dominio, señorío o disposición de alguno (la negrita es mía).

Sujeto: p.p. irregular de sujetar.

Es evidente, entonces, que no cometemos ningún error semántico ni, por extensión, jurídico, si interpretamos que el ciudadano está sometido (coactivamente) al poder del Estado Democrático y Social de Derecho. Ninguna prueba más evidente que lo demuestre que el reconocimiento del delito fiscal en el código penal, el cual —si excede en cuantía de quince millones de pesetas— “será **castigado** con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía” (art. 305.1 CP; la negrita es mía). Que de dicho sometimiento se derive, o no, un beneficio colectivo irrenunciable es algo que no cabe tratar en profundidad en este espacio, pero sobre lo que incidiré, aunque sea someramente, a continuación.

A mí me parece que lo verdaderamente democrático es que cada persona pueda asumir voluntariamente sus obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza; en caso contrario sería difícil justificar el carácter liberal de ningún sistema político. Entramos de este modo en el espinoso tema de la **obligación política**, pero no me extenderé en él. Aunque sí creo pertinente preguntarnos si es justo que por el mero hecho de que una persona nazca en un país determinado o, como dice Locke en su *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, por el mero hecho de poseer tierras en ese Estado, o por viajar por sus carreteras, está obligada a asumir —sin posibilidad ninguna de elección— todo su ordenamiento jurídico. Quizás debiéramos reflexionar sobre el hecho de que la propia Iglesia Católica tenga instituida la Confirmación como forma de asunción voluntaria del Sacramento del Bautismo, y de todo lo que éste conlleva. Mi opinión al respecto es clara:

El Estado —que considera su propia supervivencia y seguridad el fin de toda acción política—, no sólo trata de confundir los contenidos de deberes (éticos) y obligaciones (jurídicas), para que éstas sean fácilmente asumibles por los ciudadanos, sino que también intenta —a través del proceso de socialización— crear una identidad entre deberes individuales (p. ej. el *deber* de defender la propia vida) y deberes colectivos (p. ej. el *deber* de defender a la Patria). Evidentemente, el conflicto de intereses entre individuo y Estado surge cuando los mecanismos de socialización no consiguen el objetivo de que las personas internalicen (asuman) como propias las obligaciones ajenas (colectivas), algo muy frecuente respecto de las obligaciones de las que aquí me estoy ocupando: la obligación tributaria y la obligación solidaria; ambas íntimamente interconectadas.

Antes de abordar ambas cuestiones no resultará superfluo recordar que, según la *teoría* política democrática, el poder reside en el pueblo, si bien en las democracias representativas éste lo delega en sus representantes quienes —no es extra-ordinario— en ocasiones llevan a cabo lo que podríamos denominar una **desviación de la representación**; esto es, ya no representan los intereses de sus representados, sino sus propios intereses o los de su partido. Por eso no es infrecuente que algunas de las leyes que elaboran no recojan los principios morales emergentes en la sociedad, que casi siempre se manifiestan a través de la acción de los ciudadanos más participativos, en cuyo caso no les resta a estos más que la desobediencia civil expresada, por ejemplo, por medio de la objeción de conciencia.

Es importante resaltar que los nuevos planteamientos éticos, a los que inevitablemente tiene que enfrentarse cualquier sociedad que respete el pluralismo, surgen siempre en un individuo o grupo de individuos especialmente concienciados y preocupados por lo que es y debe ser la justicia, por eso su conducta se ajusta a los requisitos del imperativo categórico kantiano: la acción no es un medio para conseguir un fin determinado, sino que es un fin en sí misma; además, tiene pretensión de universalidad. Que lo consigan o no ya no depende de ellos, sino del poder político —autoritario o democrático—, pues es quien posee/ejerce la autoridad para castigar las conductas que considere violan el orden legalmente establecido. Y, aunque el Derecho no pretenda ser eterno, sí pretende la máxima estabilidad, de tal manera que los cambios que en él se logra introducir, se hacen a costa del sufrimiento y las penas (legales y personales) de los ciudadanos que se atrevieron a desobedecer las leyes que consideraban injustas. En la historia reciente de España tenemos el ejemplo de los insumisos al SMO (Servicio Militar Obligatorio) o a la PSS (Prestación Social Sustitutiva), quienes en

numerosas ocasiones pagaron con la cárcel su acto de desobediencia antes de que éste fuese reconocido como un acto de justicia, suprimiendo por ley la obligatoriedad de una prestación personal ilegítima. Ahora bien, si es o no imprescindible o hasta qué punto es imprescindible evitar el dolor ajeno, es algo que pertenece al dominio ético de las personas físicas y jurídicas. La acción política y judicial de los Estados —la evidencia histórica es aplastante— demuestra que para estos entes colectivos lo único imprescindible es su seguridad y supervivencia. La vida política y social no gira sino en torno a ellas.

Respecto de la objeción de conciencia, no dudo de que los ciudadanos que la pongan en práctica deben de hacer un balance sobre los costes y beneficios personales y colectivos que se derivan de su acto de desobediencia; no hacerlo sería incurrir en la más manifiesta de las irresponsabilidades. Y así actúan los objetores: por ejemplo; el ciudadano que se niega a pertenecer a un ejército (que, no lo olvidemos, están diseñados para aprender a matar y/o a morir por la Patria o por cualquier otro motivo que la autoridad considere pertinente), o el médico que objeta la práctica de un aborto, piensan ambos que con su actitud no sólo respetan los mandatos éticos de su conciencia, sino que también contribuyen a la pervivencia de la comunidad (el primero porque sabe que la pérdida de su vida en la guerra sería una pérdida cualitativamente irreparable para la colectividad, y el segundo porque considera que cada nueva vida que viene al mundo representa un potencial enriquecimiento de la especie, tanto en términos cualitativos como cuantitativos). Por eso yo, que no quiero parecer irresponsable, voy a intentar justificar por qué puede ser justo desobedecer la obligación tributaria referida a los gastos militares, y la obligación de solidaridad interterritorial o interpersonal.

Como ya señalé, la Constitución Española impone un mandato de solidaridad dirigido a los poderes públicos (estatales y autonómicos) y a los propios ciudadanos (cfr. arts. CE, 2, 138.1, 139.1 y 156). Sin entrar a analizar en profundidad el contenido de dicho mandato, me limitaré a señalar que **la solidaridad es un concepto exclusivamente ético, no jurídico y mucho menos político** (política y ética son incompatibles desde mucho tiempo antes de Maquiavelo). Así lo afirmo porque la solidaridad nunca podrá ser concebida por ningún individuo como una obligación heterónoma (impuesta coactivamente por la autoridad), sino que como imperativo ético categórico (individual o colectivo) que es, su origen es necesariamente autónomo; es decir, precisa de la asunción de su mandato por parte del individuo como un deber de conciencia libremente admitido. Ni siquiera la solidaridad, que a los ojos de la razón pudiera aparentar ser *acceptable* su imposición (me estoy refiriendo a la solidaridad de un ciudadano hacia otro ciudadano; nunca a la solidaridad de un ciudadano hacia un colectivo, p. ej. la Patria o la Tribu), puede exigirse, y todavía menos imponerse, a quien no esté de acuerdo con ella.

Tan sólo a través del proceso de socialización puede imbuirse en las personas la *creencia* de que la solidaridad (hacia individuos o hacia colectivos) es buena en sí y para sí, de tal manera que la lleguen a aceptar como un deber originado en su conciencia autónoma, y no la perciban como una obligación de naturaleza heterónoma. Pero si los mecanismos de socialización han fracasado en su intento *solidarizador*, no me parece moralmente admisible, en ningún caso, la utilización por parte de la autoridad de la fuerza o de la amenaza de la fuerza

para imponer coactivamente el “deber” de solidaridad, pues entiendo que **la libertad individual es el bien jurídico superior de una comunidad política auténticamente democrática.**

Por lo que se refiere a la obligación jurídica de todos los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos (entre los que se incluyen los gastos militares), estipulada en el art. 31.1 CE, opino que asiste a todos los ciudadanos el derecho de objeción de conciencia para no contribuir con una parte de sus impuestos al sostenimiento del ejército, ni forzoso, ni voluntario. Apoyo esta aseveración en la *creencia* en la existencia del **derecho y deber de todos los ciudadanos de contribuir a la paz**, que aunque todavía no esté recogido en el texto constitucional ello no es óbice para que no deseemos que en un futuro próximo pueda ser entendido como un derecho fundamental de todos los hombres, comunidades y Estados.

A pesar de que el TC haya dicho que no cabe ampararse en la libertad ideológica del art. 16 CE, para pretender que se reconozca una excepción (la referida a la no contribución a los gastos militares), al cumplimiento del deber general de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, porque eso “no es compatible con el Estado social y democrático de Derecho que configura la Constitución Española” (auto de 1-3-1.993, n.º 71/1.993), en mi opinión, negarse a contribuir al sostenimiento de los ejércitos no incide negativamente en el funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho por dos razones:

1ª.- Desde la perspectiva social, porque si consideramos la guerra como un mal absoluto y que no existe la guerra justa (ni siquiera la emprendida en defensa propia, individual o colectiva: yo reconozco incluso el derecho del individuo a no defenderse ni a sí mismo, aunque no expondré en este lugar mi razonamiento), sino que toda guerra es un crimen de lesa humanidad contrario a la moral y al derecho, de la evitación de este mal no es de esperar sino un beneficio irrenunciable para el sistema de cooperación y de ayuda mutua sociales. Esto es, de la negativa a contribuir a los gastos militares del Estado no es posible deducir supuestas terribles consecuencias frente a terceros, ya que es lógico pensar, insisto, que de la evitación de la guerra no se pueden derivar más que beneficios para el conjunto de la sociedad.

2ª.- Desde la perspectiva del Derecho y de la democracia, porque el derecho y el deber de contribuir a la paz puede ser considerado un principio de justicia individual, que en ningún caso puede ser negado por la opinión mayoritaria de la comunidad política, ni tan siquiera por el órgano supuestamente depositario de la soberanía (el Parlamento o el Tribunal Constitucional, según se prefiera). Por lo tanto, si el derecho y el deber de contribuir a la paz operan en la mente de la persona como un imperativo categórico, no hay ley divina, humana ni constitucional que pueda obligar a nadie a actuar en contra del deber contenido en dicho imperativo, y aún menos que pueda sancionar la conducta derivada del respeto a ese contenido, aunque la sanción trate de justificarse en aras de la estabilidad política y social.

Deberíamos tener siempre presente que no es posible exigir de los ciudadanos una obediencia absoluta. Porque una obediencia absoluta exige un poder absoluto (no democrático).

Le déserteur

(Boris Vian, 1954)

Monsieur le Président
je vous fais une lettre
que vous lirez peut-être
si vous avez le temps.

Je viens de recevoir
mes papiers militaires
pour partir à la guerre
avant mercredi soir.

Monsieur le Président
je ne veux pas la faire
je ne suis pas sur terre
pour tuer des pauvres gens.
C'est pas pour vous fâcher
il faut que je vous dise
ma décision est prise
je m'en vais déserteur.

Depuis que je suis né
j'ai vu mourir mon père
j'ai vu partir mes frères
et pleurer mes enfants.
Ma mère a tant souffert
qu'elle est dedans sa tombe
et se moque des bombes
et se moque des vers.

Quand j'étais prisonnier
on m'a volé ma femme
on m'a volé mon âme
et tout mon cher passé.

Demain de bon matin
je fermerai ma porte
au nez des années mortes
j'irai sur les chemins
je mendierai ma vie

sur les routes de France
de Bretagne en Provence
et je direi aux gens
refusez d'obeir
refusez de la faire
n'allez pas a la guerre
refusez de partir.

S'il faut donner son sang
allez donner la vôtre
vous êtes bon apôtre
Monsieur le Président
Si vous me poursuivez
prévenez vos gendarmes
que je n'aurai pas d'armes
et qu'ils pourront tirer.